



RESOLUCIÓN N° 0323-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 19 de abril del 2023

VISTO:

El Expediente N° 933-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA – SEDAPAR S.A.**, representado por su Gerente de Administración, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 83,25 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná y departamento de Arequipa, inscrito a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN en la partida registral N° P06188053 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, asignado con CUS N° 175597 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066- 2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 161-2022/S-31000, presentado el 12 de setiembre de 2022 [S.I. 24005- 2022 (fojas 1 al 3)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – SEDAPAR S.A., representado por el Gerente de Administración, Edwar Chávez Llerena (en adelante, “SEDAPAR”), solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la Planta de Bombeo Hda Medio, correspondiente al proyecto denominado “Mantenimiento de la infraestructura subterránea en el distrito de José María Químper y en el distrito Nicolas de Piérola, provincia de Camaná y

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

departamento de Arequipa” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 5 al 14); **b)** panel fotográfico (fojas 15 al 18); **c)** informe de inspección técnica (fojas 19 y 20); **d)** memoria descriptiva, plano de ubicación y perimétrico de “el predio” (fojas 21 al 24); **e)** plano del área remanente (foja 25); **e)** plano diagnóstico (foja 26); **f)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2022-3105626 (fojas 27 al 32); **g)** copia informativa de la partida registral N° P06188053 (fojas 33 al 38); y, **h)** copia simple de título archivado (fojas 39 al 53).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” señala que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, para el caso en concreto, mediante Oficio N° 03250-2022/SBN-DGPE-SDDI del 14 de setiembre de 2022 (fojas 59 y 60), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P06188053 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, la cual corre inscrita en el Asiento 00006 de la partida en mención (foja 61).

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAR”, mediante el Informe Preliminar N° 01357-2022/SBN-DGPE-SDDI del 2 de noviembre de 2022 (fojas 70 al 81), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el Asentamiento Humano Asociación de Pobladores Hacienda El Medio I – Asentamiento Humano Alberto Murillo Motta II, Mz. J Lte. 3, distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná y departamento de Arequipa, inscrito a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en la partida registral N° P06188053 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa; **ii)** recae sobre área de equipamiento urbano destinado a Parque del Asentamiento Humano Asociación Los Pobladores Hacienda El Medio I – Asentamiento Humano Alberto Murillo

Motta II, conforme a la modificación del Plano Trazado y Lotización N° 102-COFOPRI-2003-OJAAQP, aprobado en mérito a la Resolución N° 066-2003-COFOPRI-OJAAQP, inscrito en el Asiento 00003 de la referida partida registral; por lo que, constituye bien de dominio público del Estado por su origen; **iii)** tiene zonificación de tipo Zona de Recreación (ZR); **iv)** se encuentra ocupado por la edificación de la Planta de Bombeo Subterránea, correspondiente a “el proyecto”, bajo administración y posesión de “SEDAPAR”; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios rurales, comunidades campesinas, concesiones mineras, líneas de transmisión de energía eléctrica, zonas de protección forestal y de fauna silvestre, áreas naturales protegidas, zonas arqueológicas ni fajas marginales; **vi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización y al área remanente debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **vii)** existe discrepancia entre el cuadro de datos técnicos en el Datum WGS84 consignados en la memoria descriptiva y en el plano perimétrico; y, **viii)** en el asiento 00004 de la partida N° P06188053, obra inscrita la afectación en uso otorgada a favor de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola, para destinarlo al desarrollo específico de sus funciones. Al respecto, de la evaluación legal efectuada, se advierte que no se ha requerido de manera expresa su extinción de corresponder, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”

9. Que, en atención a lo expuesto, mediante Oficio N° 05276-2022/SBN-DGPE-SDDI del 21 de diciembre de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 83 y 84)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAR” la observación advertida en el punto vii) del informe citado en el considerando precedente, así como, la observación legal respecto a la extinción de la afectación en uso, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles sus solicitudes, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”².

10. Que, en el caso en concreto, habiendo tomado conocimiento “SEDAPAR” del contenido de “el Oficio”, tal como se acredita con la respuesta al mismo a través del Oficio N° 315-2022/S-31000 presentado el 29 de diciembre de 2022 [S.I. N° 35251-2022 (fojas 85 al 89)], mediante el cual pretende subsanar la observación advertida en el referido Oficio, se tiene por bien notificado, de conformidad al numeral 27.2³ del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴ (en adelante, el “TUO de la Ley N° 27444”).

11. Que, verificada la documentación presentada por “SEDAPAR”, mediante Informe Preliminar N° 00186-2023/SBN-DGPE-SDDI del 16 febrero de 2023 e Informe Técnico Legal N° 367-2023/SBN-DGPE-SDDI del 19 de abril de 2023, se determinó lo siguiente: **i)** se ha presentado nuevo plano perimétrico de “el predio” con su respectiva memoria descriptiva, con las coordenadas correctas en WGS84 DE “el predio”; y, **ii)** respecto a la afectación en uso existente sobre “el predio”, se ha presentado nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal, en cuyo numeral 4.4. se solicita de manera expresa la extinción de la afectación en uso inscrita en el asiento 00004 de la partida registral N° P06188053. En tal sentido, se concluye que “SEDAPAR” subsana las observaciones indicadas en “el Oficio”; por lo tanto, se ha cumplido con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

12. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento*

² En el caso que la solicitud no se adecúe a los requisitos previstos en el numeral 5.4 de la presente Directiva o se advierta otra condición que incida en el procedimiento, la SDDI otorga al solicitante el plazo de diez (10) días hábiles para que realice la subsanación o aclaración respectiva, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles sus solicitudes, en los casos que corresponda.

³ **Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas**
(...)

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.

13. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, el numeral 6.2.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” indica que, en el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud cuente con derechos reales otorgados a entidades o terceros, el Sector que impulsa el proyecto realiza las coordinaciones con los involucrados y determina si es posible su coexistencia. En el caso que no sea posible su coexistencia, el solicitante requerirá de forma expresa, en su solicitud de transferencia de propiedad, la extinción de los derechos reales que corresponda. En este caso, la SDDI se encuentra facultada para declarar por razones de interés público la extinción de afectaciones en uso u otros derechos reales otorgados sobre los predios o inmuebles estatales materia de la solicitud, en la misma resolución de transferencia de propiedad.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, así como, de lo mencionado en el numeral 4.4. del Plan de Saneamiento Físico legal (foja 99), corresponde extinguir parcialmente la afectación en uso otorgada a favor de la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola respecto a “el predio”, la misma que se encuentra inscrita en el Asiento 00004 de la partida N° P06188053 y aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAR”, reasignando su uso, para que se destine a la Planta de Bombeo Hda Medio, correspondiente al proyecto denominado “Mantenimiento de la infraestructura subterránea en el distrito de José María Químper y en el distrito Nicolás de Piérola, provincia de Camaná y departamento de Arequipa, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

17. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

18. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “SEDAPAR” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAR” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o4} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, “TUO de la Ley N° 27444”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico

⁴ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la EXTINCIÓN PARCIAL DE LA AFECTACIÓN EN USO otorgada a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NICOLÁS DE PIÉROLA** respecto del área de 83,25 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná y departamento de Arequipa, inscrito en el Asiento 00004 en la partida registral N° P06188053 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 83,25 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Nicolás de Piérola, provincia de Camaná y departamento de Arequipa, inscrito a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN en la partida registral N° P06188053 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, asignado con CUS N° 175597, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 2° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA – SEDAPAR S.A.**, para la Planta de Bombeo Hda Medio, correspondiente al proyecto denominado “Mantenimiento de la infraestructura subterránea en el distrito de José María Químper y en el distrito Nicolás de Piérola, provincia de Camaná y departamento de Arequipa”.

Artículo 4°.- La Oficina Registral de Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XII- Sede Arequipa, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

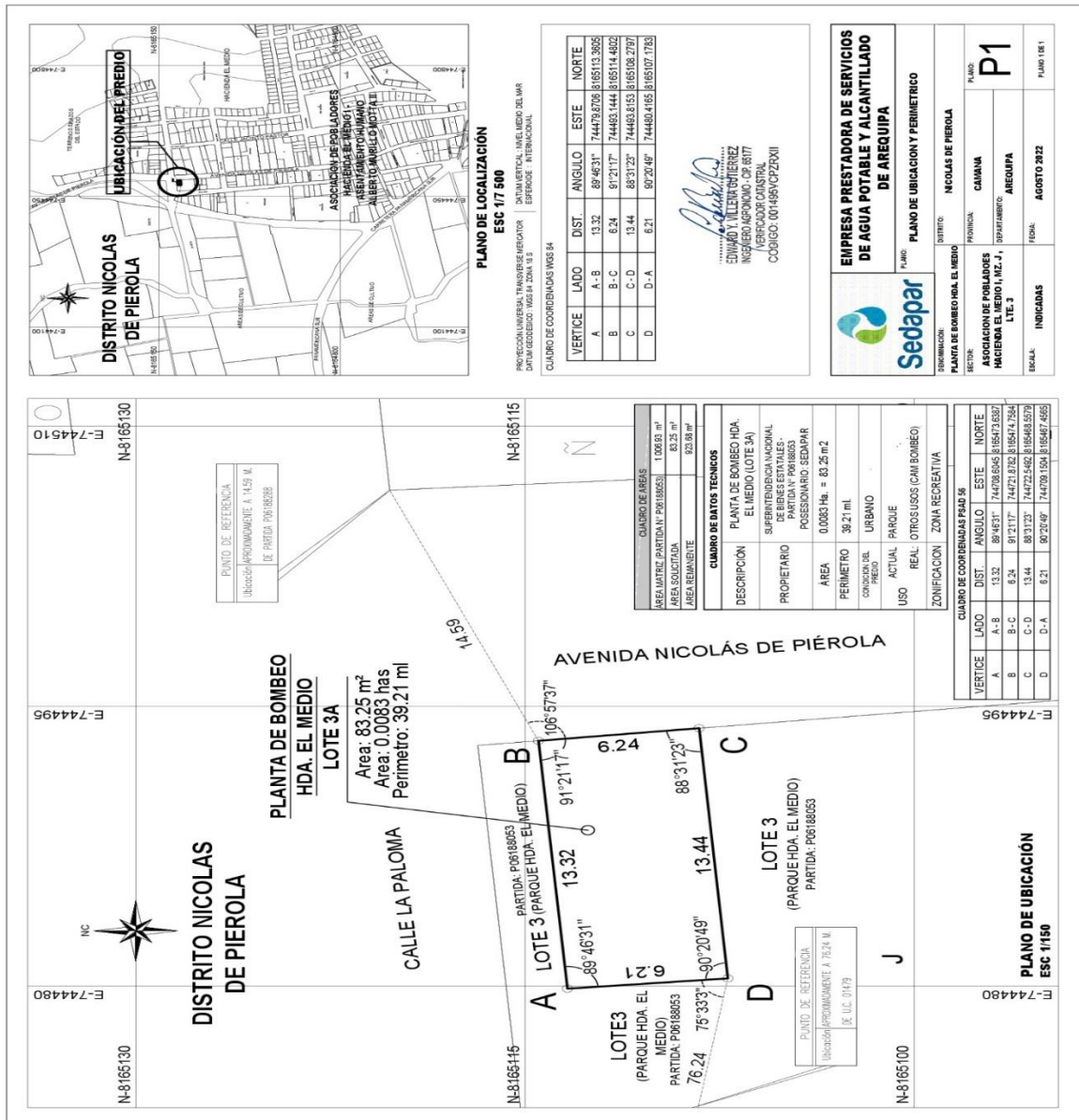
Regístrese y comuníquese.
POI 18.1.2.11

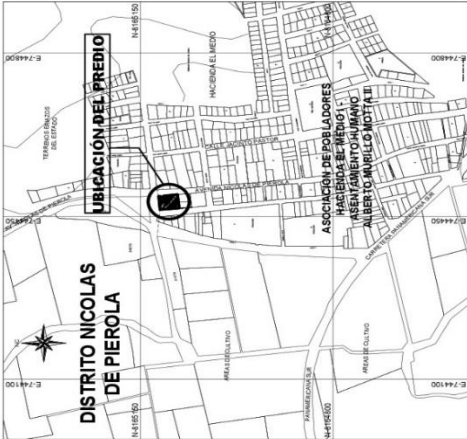
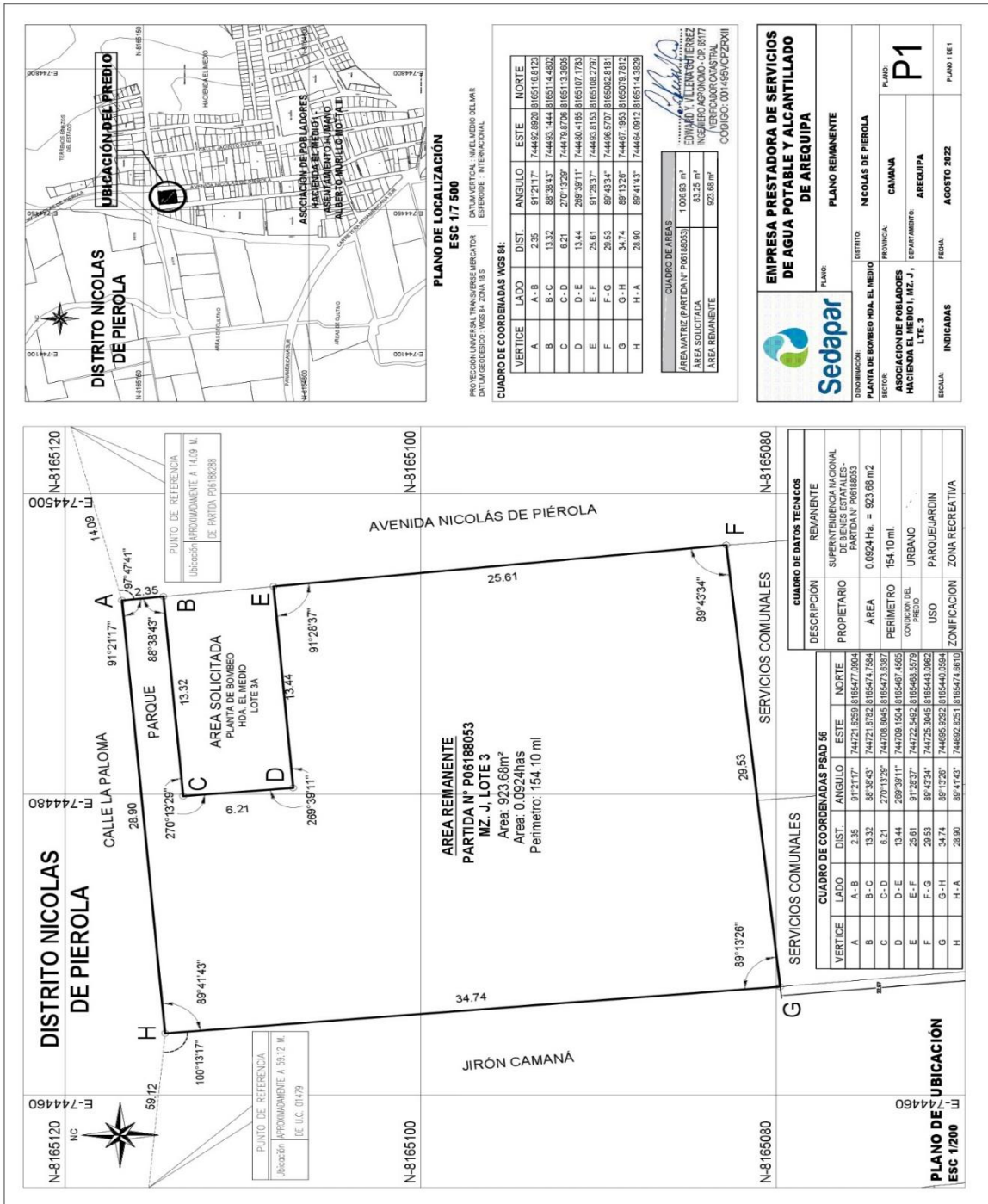
CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI





PROYECCION UNIVERSAL TRANSVERSA MERCATOR | DATUM VERTICAL: NIVEL MEDIO DEL MAR
 DATUM GEODESICO: WGS 84, ZONA 18 S | EPOCOSA: INTERNACIONAL

CUADRO DE COORDENADAS WGS 84:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A-B	2.35	91°21'17"	74462.8020	8165116.8123
B	B-C	13.32	88°38'43"	74443.1444	8165114.4820
C	C-D	6.21	270°13'29"	74473.8728	8165113.3582
D	D-E	13.44	289°39'11"	74450.4165	8165107.1783
E	E-F	25.61	91°28'37"	74483.9153	8165108.2791
F	F-G	29.53	89°43'34"	74468.5707	8165082.8191
G	G-H	34.74	89°13'26"	74467.1953	8165079.7812
H	H-A	28.90	89°41'43"	74464.0912	8165114.3229

CUADRO DE AREAS

AREA MATRIZ (PARTIDA N° P06188053)	1,006.03 m ²
AREA SOLICITADA	83.25 m ²
AREA REMANENTE	922.68 m ²

EDUARDO YLLEREN GUTIERREZ
 INGENIERO EN TOPOGRAFIA N° 18177
 INGENIERO EN CATASTRO
 CODIGO: 001489VCF2RXII

EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTILLADO DE AREQUIPA

Sedapar

PLANO: PLANO REMANENTE

DISTRITO: NICOLAS DE PIÉROLA

PROVINCIA: CAMANA

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

FECHA: AGOOSTO 2022

INDICADAS

PLANO 1 DE 1

CUADRO DE DATOS TECNICOS

DESCRIPCION	REMANENTE
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - PARTIDA N° P06188053	
PROPIETARIO	0.0624 Ha. = 923.68 m ²
AREA	154.10 ml.
PERIMETRO	URBANO
CONSTITUCION DEL PREDIO	PARQUE/JARDIN
USO	ZONA RECREATIVA

CUADRO DE COORDENADAS PSAD 56

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A-B	2.35	91°21'17"	744721.6259	8165477.5904
B	B-C	13.32	88°38'43"	744721.6252	8165474.7584
C	C-D	6.21	270°13'29"	744708.6945	8165473.8307
D	D-E	13.44	289°39'11"	744709.1504	8165467.4585
E	E-F	25.61	91°28'37"	744722.5492	8165468.5278
F	F-G	29.53	89°43'34"	744725.3045	8165443.0862
G	G-H	34.74	89°13'26"	744692.5251	8165440.6594
H	H-A	28.90	89°41'43"	744692.5251	8165474.8910

CUADRO DE COORDENADAS WGS 84:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A-B	2.35	91°21'17"	74462.8020	8165116.8123
B	B-C	13.32	88°38'43"	74443.1444	8165114.4820
C	C-D	6.21	270°13'29"	74473.8728	8165113.3582
D	D-E	13.44	289°39'11"	74450.4165	8165107.1783
E	E-F	25.61	91°28'37"	74483.9153	8165108.2791
F	F-G	29.53	89°43'34"	74468.5707	8165082.8191
G	G-H	34.74	89°13'26"	74467.1953	8165079.7812
H	H-A	28.90	89°41'43"	74464.0912	8165114.3229

AREA REMANENTE
 PARTIDA N° P06188053
 MZ. J, LOTE 3
 Area: 923.68m²
 Area: 0.0924has
 Perimetro: 154.10 ml

CUADRO DE DATOS DE UBICACION

PLANO DE UBICACION	Esc 1/200
--------------------	-----------

MEMORIA DESCRIPTIVA M-1

TRAMITE: TRANSFERENCIA

SOLICITANTE: SEDAPAR S.A.

DENOMINACION: "PLANTA DE BOMBEO HDA. EL MEDIO"

1. GENERALIDADES:

La presente está referida al levantamiento perimétrico y planimétrico de un predio en posesión y con una infraestructura de la empresa SEDAPAR S.A., por tanto, se requiere iniciar el proceso de saneamiento físico legal mediante normas especiales.

2. UBICACIÓN:

El predio denominado "PLANTA DE BOMBEO HDA. EL MEDIO" se encuentra ubicado en el sector "Asociación de pobladores hacienda El medio I, Mz. J, Lte. 3" del distrito Nicolas de Piérola, provincia de Camaná y departamento de Arequipa.

DATUM VERTICAL: Nivel medio del mar Proyección Transversal Mercator.

DATO HORIZONTAL: Dato Provisional para América del Sur

PROYECCIÓN UNIVERSAL TRANSVERSE MERCATOR, zona 18 S esferoide internacional (Sistema WGS - 84)

UBIGEO: 040305

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS – AREA SOLICITADA A INDEPENDIZAR:

Por la Frente Colinda con la Avenida Nicolas de Piérola, en el Tramo B-C, en línea recta de 01 tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
B	B - C	6.24	91°21'17"	744493.1444	8165114.4802

Por la Derecha: Colinda con lote 3 parque, inscrito en partida N° P06188053, en el Tramo A-B, en línea recta de 01 tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	13.32	89°46'31"	744479.8706	8165113.3605

Por el Izquierda: Colinda con lote 3 parque, inscrito en partida N° P06188053, en el Tramo C-D, en línea recta de 01 tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
C	C - D	13.44	88°31'23"	744493.8153	8165108.2797

Por la Fondo: Colinda con lote 3 parque, inscrito en partida N° P06188053, en el Tramo D-A, en línea recta de 01 tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
D	D - A	6.21	90°20'49"	744480.4165	8165107.1783


.....
EDWARD Y. VILLENAGUTIERREZ
INGENIERO AGRÓNOMO - CIP. 65177
VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO: 001495VCPZR XII

3.1 CUADRO DE COORDENADAS PSD 56 – AREA SOLICITADA:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	13.32	89°46'31"	744708.6045	8165473.6387
B	B - C	6.24	91°21'17"	744721.8782	8165474.7584
C	C - D	13.44	88°31'23"	744722.5492	8165468.5579
D	D - A	6.21	90°20'49"	744709.1504	8165467.4565

3.2 AREA Y PERIMETRO – AREA SOLICITADA:

El terreno es de forma rectangular, tiene un área y perímetro de:

ÁREA : 83.25 m².
0.0083 ha

PERÍMETRO : 39.21 ml.

4. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS – AREA REMANENTE PARTIDA N° P06188053

Por la Frente Colinda con la calle La Paloma, en el Tramo H-A, en línea recta de 01 tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
H	H - A	28.90	89°41'43"	744464.0912	8165114.3829

Por la Derecha: Colinda con el Jirón Camana, en el Tramo G-H, en línea recta de 01 tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
G	G - H	34.74	89°13'26"	744467.1953	8165079.7812

Por el Izquierda: Colinda con la Av. Nicolas de Piérola y con lote 3A (área solicitada), en el Tramo A-F, en línea quebrada de 05 tramos de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	2.35	91°21'17"	744492.8920	8165116.8123
B	B - C	13.32	88°38'43"	744493.1444	8165114.4802
C	C - D	6.21	270°13'29"	744479.8706	8165113.3605
D	D - E	13.44	269°39'11"	744480.4165	8165107.1783
E	E - F	25.61	91°28'37"	744493.8153	8165108.2797

Por la Fondo: Colinda con el lote 2 y 4 ambos servicios comunales, en el Tramo F-G, en línea recta de 01 tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
F	F - G	29.53	89°43'34"	744496.5707	8165082.8181

4.1 CUADRO DE COORDENADAS PSD 56 – AREA REMANENTE:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	2.35	91°21'17"	744721.6259	8165477.0904
B	B - C	13.32	88°38'43"	744721.8782	8165474.7584
C	C - D	6.21	270°13'29"	744708.6045	8165473.6387
D	D - E	13.44	269°39'11"	744709.1504	8165467.4565
E	E - F	25.61	91°28'37"	744722.5492	8165468.5579
F	F - G	29.53	89°43'34"	744725.3045	8165443.0962
G	G - H	34.74	89°13'26"	744695.9292	8165440.0594
H	H - A	28.90	89°41'43"	744692.8251	8165474.6610


EDWARD Y. VILLENAGUTIERREZ
INGENIERO AGRONOMO - CIP. 65177
VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO: 001495VCPZRXII

4.2 AREA Y PERIMETRO – AREA REMANENTE:

El terreno es de forma rectangular, tiene un área y perímetro de:

ÁREA : 923.68 m².
0.0924 ha
PERÍMETRO : 154.10 ml.

5. TOPOGRAFIA:

DATUM GEODESICO: WGS 84 ZONA: 18S

6. REPROYECCION:

La reproyección de coordenadas se hizo con el software arc - map

7. USO ACTUAL:

El predio es un terreno que en la actualidad presenta una planta de bombeo de la empresa SEDAPAR S.A.

8. CUADRO DE AREAS:

CUADRO DE AREAS	
ÁREA MATRIZ (PARTIDA N° P06188053)	1 006.93 m ²
ÁREA SOLICITADA	83.25 m ²
ÁREA REMANENTE	923.68 m ²

9. CUADRO DE DATOS TECNICOS:

CUADRO DE DATOS TECNICOS	
DESCRIPCIÓN	PLANTA DE BOMBEO HDA. EL MEDIO (LOTE 3A)
PROPIETARIO	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - PARTIDA N° P06188053 POSESIONARIO: SEDAPAR
ÁREA	0.0083 Ha. = 83.25 m ²
PERÍMETRO	39.21 ml.
CONDICION DEL PREDIO	URBANO
USO ACTUAL	PARQUE
REAL:	OTROS USOS (CAM BOMBEO)
ZONIFICACION	ZONA RECREATIVA


EDWARD Y. VILLENAGUTIERREZ
INGENIERO AGRONOMO - CIP. 65177
VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO: 001495VCPZR XII

Arequipa, agosto 2022